



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se abre plazo de presentación de solicitudes relativas a la concesión de las ayudas del ticket del autónomo para facilitar el inicio de la actividad autónoma recogidas en el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y Progreso de Asturias 2013-2015.

El Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 ha realizado una apuesta fuerte y decidida para impulsar a la emprendeduría fomentando la cultura emprendedora como actuación fundamental para dinamizar la economía en nuestra Comunidad Autónoma, en la que a pesar de los esfuerzos realizados durante los últimos años el número de personas, especialmente jóvenes, que optan por emprender el camino empresarial transformando una idea en una empresa, son todavía muy pocos.

Impulsar medidas que contribuyan al nacimiento de nuevas vocaciones, así como facilitar el camino que va desde la concepción misma de la idea hasta su materialización, el tránsito de los primeros años en que el desistimiento es alto así como favorecer el acceso al crédito, junto a medidas permanentes de apoyo y formación, son elementos sustanciales para mejorar en este campo y conseguir una mayor base empresarial capaz de generar actividad económica y empleo a medio y largo plazo.

En este sentido, es intención de la Consejería de Economía y Empleo la apertura del plazo de presentación de solicitudes de subvenciones, cuyo objeto es, impulsar el empleo a través del autoempleo individual mediante el inicio de una actividad económica como autónomos, a través del llamado Ticket del Autónomo, previsto en el Programa Integral del Fomento para la Cultura Emprendedora 2013-2015, derivado del Acuerdo para el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015.

Por Resolución de 14 de octubre de 2013 de la Consejería de Economía y Empleo se aprobaron las Normas que tienen por objeto regular la concesión de las referidas subvenciones.

Fundamentos de derecho

La Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se regula la Estructura Orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley, el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, así como las demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la apertura del plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones en régimen de concesión directa de las ayudas del Ticket del autónomo recogidas en el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias, para el ejercicio 2014, destinadas a facilitar el inicio de la actividad autónoma, de aquellos trabajadores que hubieran causado o vayan a causar alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (en adelante RETA) entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de septiembre 2014.

Segundo.—La normativa aplicable será la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo y demás normativa que le sea aplicable por razón de la materia y, de manera expresa, las Normas reguladoras aprobadas por Resolución de 14 de octubre de 2013 de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA 2/11/2013).

Tercero.—Disponer que las solicitudes de subvención se resuelvan y se abonen con cargo la aplicación presupuestaria 13.04.322L.771.000 "Ayudas a empresas" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2014, autorizando el Consejo de Gobierno por acuerdo de 9 de abril de 2014 en la mencionada partida, un gasto por importe de 1.000.000 € (un millón de euros).

Asimismo y a los efectos previstos en el artículo 58.2 a) apartado 4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, se fija una cuantía adicional de



1.000.000 € (un millón de euros) cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá nueva convocatoria, sirviendo ésta a todos los efectos.

Conforme a lo previsto en el artículo 58.2 b) del citado Reglamento, la efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible por una generación, ampliación o incorporación de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de Concesión de la subvención.

Cuarto.—Las subvenciones serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos del Principado de Asturias y con fondos de empleo de ámbito nacional de los Presupuestos Generales del Estado dotados en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo.

Quinto.—El objeto de estas ayudas es la concesión de las subvenciones previstas en el Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias, a personas desempleadas que hayan iniciado o vayan a iniciar una actividad económica como autónomas en los períodos señalados en el resuelto primero y octavo de la presente Resolución de apertura de plazo de presentación de solicitudes.

Sexto.—Estas subvenciones están sometidas al régimen de “mínimis” siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) número 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE 24/12/2013) relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y demás Reglamentos que les sean de aplicación. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado durante el ejercicio fiscal en cuestión así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, supere los límites establecidos en los mencionados Reglamentos.

Séptimo.—La cuantía máxima de la subvención a percibir será de 4.000 euros y será la misma para todos los colectivos de desempleados sin efectuar graduación alguna entre ellos dada la extraordinaria dificultad existente actualmente para el acceso al mercado de trabajo.

De conformidad con el artículo 3 de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, la cuantía de la subvención se incrementará en un 5%.

Octavo.—Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones trabajadores autónomos que hubieran causado o vayan a causar alta en el RETA entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de septiembre del 2014 y provinieran de una situación de desempleados demandantes de empleo e inscritos como tales en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, cuyo centro de trabajo o establecimiento abierto al público así como su domicilio fiscal, estén situados en el Principado de Asturias y que cumplan los requisitos contemplados en las Normas reguladoras de la subvención.

Noveno.—Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación en el BOPA de la presente Resolución, hasta el 30 de septiembre de 2014.

Los solicitantes que a la fecha de publicación de la presente resolución no se encuentren aún en situación de alta en el RETA, deberán encontrarse inscritos como desempleados demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, a la fecha de la solicitud.

Décimo.—El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida, se presentará según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en la Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo; en el Registro General del Principado de Asturias, EASMU, c/ Coronel Aranda, s/n, 33005 o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Consejero de Economía y Empleo.

Si la documentación se presentara a través de las oficinas de Correos se hará en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introducir el código 201200112) en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias del Servicio de Emprendedores de la Consejería de Economía y Empleo, sito actualmente en la c/ Santa Susana-29, de Oviedo (estando pendiente el traslado de sus oficinas al número 41 de la misma calle) y en la Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de todos los documentos a que hacen referencia las normas decimotercera y decimocuarta de las referidas normas reguladoras. En este sentido es importante tener en cuenta la distinta documentación exigida por las normas atendiendo al hecho de que los solicitantes estén o no de alta en el RETA a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de inicio de plazo de presentación de solicitudes, en particular en lo que se refiere a la obligación que rige para los solicitantes que no estén en situación de alta en el RETA en el momento antes mencionado de presentar junto con la solicitud, el plan de viabilidad e informe sobre el mismo. En todo caso y a los efectos de dar cumplimiento al principio de anualidad presupuestaria, se procederá al pago en el ejercicio 2014.

En relación con la justificación de la inversión en inmovilizado material, los solicitantes que a la fecha de la solicitud de la ayuda, ya hayan realizado la inversión, deberán aportar junto con la solicitud de la ayuda los justificantes de la inver-



sión en inmovilizado material. Los solicitantes que a la fecha de la solicitud de la ayuda no hayan realizado la inversión, deberán presentar la justificación de la misma en el plazo que se establezca en la Resolución de concesión.

Si no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.

Undécimo.—Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los que se indican en las normas undécima y duodécima de las normas reguladoras, siendo el órgano instructor la Dirección General de Comercio y Turismo.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la referida norma undécima.

El procedimiento se resolverá por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, siendo el plazo máximo para resolver y notificar tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Duodécimo.—Conforme se establece en la norma quinta, el período en que debe realizarse la inversión será:

- a) Para los solicitantes que a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución se encuentren en situación de alta en el RETA, la inversión en inmovilizado material se realizará en el plazo comprendido entre los tres meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad como autónomo y los dos meses posteriores a dicho inicio.
- b) Para los solicitantes que a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución no se encuentren aún en situación de alta en el RETA, la inversión en inmovilizado material se realizará en el plazo comprendido entre los tres meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad como autónomo y los dos meses posteriores a la fecha de notificación de la Resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimotercero.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 14 de abril de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-07371.